

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 22064

ORDENANZA 22064

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 22064

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el estacionamiento general de vehículos en una extensión de diez (10) metros, frente a la entrada a los edificios donde funcionen Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional, en lo Penal Económico, Tribunales de las Fuerzas Armadas e Instituciones Penales, siempre que en tales edificios no existan accesos para vehículos que permitan a los camiones celulares operar en el interior, permitiéndose la detención de los camiones celulares para que realicen el movimiento de ascenso y descenso de los encausados.

ARTÍCULO 2°. Cuando los locales de los mencionados organismos estén ubicados en arterias donde exista prohibición o limitación específica para estacionar y siempre que no posean accesos para vehículos, los camiones celulares podrán igualmente detenerse para el movimiento de ascenso y descenso de los encausados junto al cordón de la acera en la cual esté ubicado el local.

ARTÍCULO 3°. Cuando esos locales estuviesen ubicados sobre la acera izquierda, y no poseyesen accesos para vehículos, los camiones celulares podrán detenerse junto al cordón de esa acera izquierda para el movimiento de ascenso y descenso de los encausados.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 22064. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).